

## PERÍODO PARLAMENTARIO

2011

## ORDEN DEL DÍA N° 64

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA  
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 10 de febrero de 2012

Término del artículo 113: 23 de febrero de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario Aeropuertos del Neuquén S.A.

1. (5.816-D.-2011).
2. (250-O.V.-2011).

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 250/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución N° 136/11 aprobando el informe de Auditoría, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe que forman parte del mismo, realizado en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), referido a “Verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario Aeropuertos del Neuquén S.A. (ANSA) en materia de seguridad y la gestión del ORSNA en el control de las mismas”. Período octubre de 2001 hasta diciembre de 2009 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen

en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario Aeropuertos del Neuquén S.A. (ANSA) en materia de seguridad y la gestión del ORSNA en el control de las mismas.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.*

## FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario Aeropuertos del Neuquén S.A. (ANSA) en materia de seguridad y la gestión del ORSNA en el control de las mismas. Período auditado: desde octubre de 2001 hasta diciembre de 2009.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN señala que corresponde al ORSNA:

– Establecer normas, sistemas y procedimientos técnicos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos del SNA como así controlar que los mismos se cumplan (artículo 17, inciso 1).

– Fijar las pautas con las que se han de elaborar los pliegos para las licitaciones así como el modelo de contrato de concesión, dentro de un cronograma lo

más preciso posible, que asegure la consecución de las finalidades perseguidas dentro de las peculiaridades propias del negocio aeroportuario.

– Establecer, en coordinación con la Fuerza Aérea Argentina, criterios para el desarrollo por parte del concesionario y/o administrador del aeropuerto de manuales de seguridad y operación aeroportuaria, planes de emergencias aeroportuarias y programas de mantenimiento mayor y conservación rutinaria y controlar su cumplimiento. En estos casos, cuando lo considere necesario, dará intervención al concesionario o administrador del aeropuerto y/o a otros sujetos interesados.

– Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios.

– Determinar los riesgos asegurables que necesariamente debe cubrir el concesionario y/o administrador de los aeropuertos, incluyendo la cobertura de responsabilidad civil, así como los montos mínimos a ser asegurados.

– Coordinar con la Fuerza Aérea Argentina, los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria y otros sujetos interesados, la formulación de planes y programas de infraestructura aeroportuaria integrantes del SNA, sin alterar y/o afectar los derechos conferidos contractualmente al concesionario aeroportuario.

– Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de la Fuerza Aérea Argentina.

– Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos, estando autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarios y a realizar las inspecciones a tal fin.

– Controlar la operación y/o expansión de los aeropuertos a fin de lograr una protección eficaz del medio ambiente y de la seguridad pública. En cumplimiento de esta atribución, el ORSNA tendrá derecho de acceso a las instalaciones aeroportuarias, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas, en la medida en que obste a la aplicación de normas específicas.

– Solicitar a los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, toda clase de información que resulte conducente a los fines del presente decreto.

En el apartado “Comentarios y observaciones” la AGN señala lo siguiente:

1. El ORSNA no tomó la intervención que le compete omitiendo formular las observaciones pertinentes al

proyecto y a la ejecución de las obras de refacción, modificación y ampliación de la terminal aeroportuaria.

La observación de la AGN se sustenta en el análisis del trámite que tuvo el expediente ORSNA E00371-2007 –Aeropuerto “Presidente Perón”– obras de refacción, modificación y ampliación. Asimismo, constató que:

a) Los planos de instalación contra incendio no concuerdan con los pliegos de especificaciones generales de arquitectura, en cuanto éstos no incluyen sistemas de aviso y detección de incendios que figuran en los planos.

b) Los siguientes sistemas previstos en los planos no fueron instalados en el aeropuerto:

- Detectores ópticos de incendio
- Detectores ópticos de incendio sobre cielo raso
- Avisadores manuales de incendio
- Detectores térmicos de incendio
- Detectores de gas
- Sirena con luz estroboscópica

c) El ORSNA no promueve las acciones necesarias que aseguren la instalación de la infraestructura faltante, tornando ineficaz el control.

Señala la AGN que a pesar de constatar en las inspecciones la falta de instalación de hidrantes externos en playa de estacionamiento y de postes hidráulicos para autobombas en plataforma y de no contar con los avisadores manuales y detectores automáticos de incendio en edificio conforme los sistemas de prevención de incendio del cuadro de protección contra incendio (resolución ORSNA 58/06), no se tienen evidencias de intimaciones a la concesionaria y/o la autoridad de aplicación.

Sigue diciendo que ello surge del resultado de las inspecciones que anualmente ha realizado el ORSNA (2007, 2008 y 2009), volcando en *check list* para cada uno de los sistemas señalados “no posee”, no constando intimación o acción alguna que tienda a la subsanación o modificación. Asimismo, en la visita realizada se corroboró la falta de los sistemas señalados, los que sí figuraban en los planos de proyecto.

d) No consta en las actuaciones la intervención de los organismos vinculados a la seguridad (PSA, CRA, etc.) emitiendo opinión u observando dicho proyecto.

Ello lo sustenta la AGN en la falta de documentación en el expediente referido que de cuenta de la participación de los organismos con especificidad técnica en los aspectos que hacen a la seguridad en los aeropuertos (conf. decreto 375/97).

2. No consta que el ORSNA verifique el cumplimiento del cuadro de protección contra incendio en los hangares y la torre de control de la aerostación.

Informa el órgano de control externo que de la documentación que sintetiza las inspecciones que ha realizado el ORSNA (2007, 2008, 2009) no surge que

los hangares sean controlados a pesar que el predio posee 5 hangares, de los cuales 3 están ocupados.

Sigue informando que en lo relativo a la torre de control, el 14/11/2008 se inicia el expediente ORSNA 00534-2008 con la nota presentada por la provincia del Neuquén (Dirección General de Planificación y Proyectos de la Subsecretaría de Servicios Públicos), referente al proyecto de Remodelación Torre de Control del Aeropuerto “Presidente Perón”. Cabe consignar que corresponde a la autoridad aeronáutica otorga el conforme técnico operativo correspondiente, por resultar un edificio que presta servicio al control del tránsito aéreo.

Agrega que, por su parte, la gerencia de Planificación Federal y Seguridad Aeroportuaria del formuló consideraciones al proyecto de refacción de la torre de control, siendo uno de ellos que la documentación técnica de la instalación contra incendio deberá ser acorde a la resolución ORSNA 58/06 “cuadro de protección contra incendios”, única instancia en la que el ORSNA emite opinión al respecto.

Sin embargo, según los resultados de las inspecciones del ORSNA (*check list* de 2006-2009) sólo queda plasmado la falta de escalera de escape en la torre de control.

Hace notar que no consta, asimismo, la notificación de reclamos, llamados de atención o sanciones en todo este período.

3. El cerco perimetral no cuenta con los carteles, zona libre exterior y la calle perimetral no se encuentra asfaltada conforme las especificaciones técnicas del PNSA.

En su visita al aeropuerto la AGN observó que el estado del cerco es muy bueno, no habiéndose encontrado partes rotas por animales o vandalismo.

No obstante, informa que constató que no están instalados los carteles exigidos en el artículo 231 del PNSA ni cuenta con la zona libre exterior conforme el artículo 220 del PNSA. Asimismo, el camino perimetral es de ripio aunque transitable, no obstante la norma (artículo 228 del PSNA) dispone que dicha superficie sea asfaltada. Se observó que hacia la cabecera 2-7 no se encontraba en muy buen estado y en algunos sectores con alta maleza, en los que se estaban realizando trabajos con máquinas viales en la nivelación y también en el corte de vegetación.

4. En cuanto a las facilidades de accesibilidad para personas con capacidades diferentes se observa que la playa de estacionamiento no tiene asignados módulos de estacionamiento especial y que el aeropuerto no cuenta con medios de elevación mecánicos para el abordaje de aeronaves.

Informa que en la visita constató que los locales sanitarios se encuentran en óptimas condiciones de estado y funcionamiento conforme las dimensiones y seguridad establecidas para usuarios con capacidades diferentes.

Continúa diciendo que en el edificio se localizaron cuatro rampas de pendiente mínima las cuales no necesitan pasamanos (dos al frente del edificio y dos posteriores) recubiertas con material antideslizante, no detectándose impedimentos en la aeroestación para personas con movilidad reducida, cuyo edificio por su parte, no posee puertas giratorias.

Hace notar, sin embargo, que en el estacionamiento no hay carteles indicativos para personas con movilidad reducida (demarcación horizontal y vertical). La falta de demarcación no permitió por su parte, corroborar el cumplimiento de las medidas exigidas (decreto 914/97).

La AGN constató que no posee medios de elevación mecánicos que permitan a las personas con movilidad reducida abordar las aeronaves, contando solo con dos sillas, una de elevación a pulso y otra de tres ruedas para desplazamiento por escaleras, de lo que resultan maniobras que atentan contra el acceso digno, confortable y no discriminatorio de usuarios.

5. La gestión del ORSNA en la obtención y seguimiento de las coberturas de riesgos por parte del concesionario ANSA ha resultado ineficaz habida cuenta el lapso transcurrido en obtenerlas.

La respuesta brindada por el ORSNA mediante el informe de la gerencia de regulación económica financiera y control de calidad, da cuenta que recién en agosto de 2005 se intentó obtener las pólizas de seguro a lo cual ANSA no accede, por lo que el organismo regulador decide solicitarlo a la empresa aseguradora La Meridional AIG.

En julio de 2008 el ORSNA solicitó a la provincia del Neuquén copia de las pólizas vigentes quien luego de reiteraciones le remitió la póliza todo riesgo operativo (vigencia 26-08-05 a 26-8-08) y responsabilidad civil (vigencia 15-7-05 a 14-7-08).

De la respuesta dada surge la actitud reticente de la concesionaria ANSA para con el organismo nacional quien asimismo no tomó las medidas pertinentes.

Señala la AGN que el proyecto de informe fue enviado en vista al ORSNA para que formule las aclaraciones o comentarios que estime del caso. La respuesta fue analizada por la AGN quien aclara que en virtud de las mismas corresponde mantener las observaciones y recomendaciones del proyecto de Informe.

En el apartado “recomendaciones”, la AGN expresa lo siguiente:

– Intervenir activamente en la aprobación y el control de los proyectos y ejecución de las obras que se realicen en la terminal aeroportuaria. (Observación 1.)

– Extremar las medidas tendientes a lograr la adecuación de las instalaciones aeroportuarias a las exigencias establecidas en materia de seguridad. (Observación 1 a.)

– Promover la intervención de los organismos vinculados a la seguridad (PSA, CRA, etc.) para que emitan

opinión u observen los proyectos de obra en la terminal aeroportuaria. (Observación 1 d.)

– Verificar el cumplimiento del cuadro de protección contra incendio en los hangares y la torre de control de la aeroestación. (Observación 2.)

– Exigir que el cerco perimetral cuente con carteles y zona libre exterior y que se pavimente la calle perimetral conforme lo prevé el programa nacional de seguridad aeroportuaria. (Observación 3.)

– Exigir al concesionario el cumplimiento de la totalidad de las normas que integran el sistema de protección para personas con movilidad reducida, (vgr. el señalamiento adecuado del estacionamiento). (Observación 4.)

– Arbitrar las acciones necesarias de manera de acceder en tiempo a las diferentes pólizas de seguros para contar con la información que le permita realizar las

observaciones y/o aportes,, consecuencia de su práctica y experiencia técnica en el SNA. (Observación 5.)

La AGN concluye su informe haciendo notar que la participación del ORSNA en las tareas de control del aeropuerto en la materia y los resultados de las inspecciones que realiza en orden a cumplir con la normativa vigente resultan ineficaces, toda vez que su accionar como organismo regulador del SNA no logra una efectiva acción coordinada que involucre otras autoridades con competencia.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. –  
Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter  
A. Agosto.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.816-D.-2011 y 250-O.V.-2011.